

Gaceta Parlamentaria

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Apartado Uno

Sesión Ordinaria No. 5

octubre 15, 2018

Iniciativas

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.**

JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa que insta reformar los artículos 14, 64 y 75 de la Ley del Registro Civil del Estado del San Luis Potosí**, propuesta que planteo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta reforma tiene por objeto complementar y adecuar la Ley del Registro Civil, en lo referente al cobro de derechos por los actos registrales que se efectúen respecto del estado civil de las personas ante el Registro Civil.

En el texto actual de la Ley del Registro Civil, se señala que para el cobro de derechos generados por servicios del registro civil, se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Hacienda, sin embargo, muchos de los servicios realizados por el Registro Civil se realizan a través de sus oficialías, las cuales se encuentran a cargo de los Ayuntamientos respectivos, por lo que a fin de clarificar mejor el artículo 14 de la legislación en comento, se propone hacer mención también a las Leyes de Ingresos de los Municipios, mismas que contienen los cobros que en materia de registro civil realizan los propios ayuntamientos a través de sus oficialías y presidencias municipales según sea el caso.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016, por el cual se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, creando la Unidad de Medida y

Actualización, se considera necesario reformar el artículo 64 de la Ley del Registro Civil para que en lo que hace referencia al Salario Mínimo por concepto de multa para los padres que registren a su hijo de manera extemporánea, sea sustituido por Unidad de Medida y Actualización.

Por último en relación con el protocolo que establece el ordinal 75 de la Ley del Registro Civil, para el supuesto de encontrarse un recién nacido extraviado o abandonado, situación que ya ha ocurrido en nuestro estado en meses recientes, se propone reformar el numeral para darle una mayor participación al Ministerio Público y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, quienes sí tienen facultades investigadoras, además de ampliar el protocolo para que se realice no solo a recién nacidos, sino a cualquier menor de edad, para de esta manera garantizar de manera plena la seguridad y bienestar de cualquier menor de edad, procurando la pronta integración a su familia

A efecto de ejemplificar de mejor manera la iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 14. Los hechos y actos registrales que se efectúen respecto del estado civil de las personas ante el Registro Civil, causarán los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado. Queda prohibido cobrar cualquier tipo de emolumento o pago que no esté previsto expresamente.</p> <p>ARTÍCULO 64. La madre y el padre que estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado en el artículo anterior, serán sancionados con una multa correspondiente de hasta un día de salario mínimo, que impondrá la autoridad municipal del lugar donde se haga la declaración extemporánea de nacimiento.</p> <p>ARTÍCULO 75. Toda persona que encontrare una o un recién nacido, o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al Oficial, o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con los</p>	<p>ARTÍCULO 14. Los hechos y actos registrales que se efectúen respecto del estado civil de las personas ante el Registro Civil, causarán los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado y las leyes de ingresos municipales que correspondan. Queda prohibido cobrar cualquier tipo de emolumento o pago que no esté previsto expresamente.</p> <p>ARTÍCULO 64. La madre y el padre que estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado en el artículo anterior, serán sancionados con una multa correspondiente al valor de hasta una Unidad de Medida y actualización, que impondrá la autoridad municipal del lugar donde se haga la declaración extemporánea de nacimiento.</p> <p>ARTÍCULO 75. Toda persona que encontrare a algún menor de edad que fuere expuesto o abandonado, deberá presentarlo ante el Agente del Ministerio Público o cualquier otra autoridad, para que ésta de inmediato lo</p>

~~vestidos, papeles o cualesquiera otros objetos encontrados en él, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en el caso hayan concurrido.~~

~~La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de las prisiones, o de cualquiera casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad, e incluso, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas.~~

~~En las actas que refieran estos casos se expresarán con especificación, la edad aparente del niño, su sexo, el nombre y apellido que se le ponga, y el nombre de la persona o casa de expósitos que se encarguen de él.~~

presente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, con los vestidos, valores o cualesquiera otros objetos encontrados con el menor. El Agente del Ministerio Público integrará la carpeta de investigación y de inmediato pondrá al menor de edad a disposición de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y remitirá copia de las constancias para que ésta elabore un diagnóstico y un plan de restitución de derechos, y acuerde la expedición del acta de nacimiento, acto al que comparecerá con la representación en suplencia.

La misma obligación tienen los responsables de los reclusorios preventivos, instituciones de reinserción social; asociaciones religiosas y de cualesquiera casas de comunidad, especialmente las de hospitales, sanatorios, casas de maternidad u otros establecimientos similares, respecto de los menores de edad nacidos o expuestos en ellas.

Previo a la expedición del acta de nacimiento, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, deberá realizar la búsqueda y localización de los padres, a fin de agotar la posibilidad de registrar al menor de edad con los apellidos de sus padres, así como de reintegrarla a la brevedad posible a su seno familiar; para ello, solicitará el auxilio a las autoridades administrativas, y levantará la constancia correspondiente dentro de los primeros sesenta días.

En caso de que posteriormente los padres aparecieran, se levantará un acta de reconocimiento siguiendo todos los requisitos que marca la ley.

El incumplimiento por las autoridades a las obligaciones que les impone el presente artículo, se sancionará conforme a la legislación en materia de responsabilidad administrativa.

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se reforman los artículos 14, 64 y 75 de la Ley del Registro Civil del Estado del San Luis Potosí, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 14. Los hechos y actos registrales que se efectúen respecto del estado civil de las personas ante el Registro Civil, causarán los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado y las leyes de ingresos municipales que correspondan. Queda prohibido cobrar cualquier tipo de emolumento o pago que no esté previsto expresamente.

ARTÍCULO 64. La madre y el padre que estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado en el artículo anterior, serán sancionados con una multa correspondiente al valor de hasta una Unidad de Medida y actualización, que impondrá la autoridad municipal del lugar donde se haga la declaración extemporánea de nacimiento.

ARTÍCULO 75. Toda persona que encontrare a algún menor de edad que fuere expuesto o abandonado, deberá presentarlo ante el Agente del Ministerio Público o cualquier otra autoridad, para que ésta de inmediato lo presente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, con los vestidos, valores o cualesquiera otros objetos encontrados con el menor. El Agente del Ministerio Público integrará la carpeta de investigación y de inmediato pondrá al menor de edad a disposición de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y remitirá copia de las constancias para que ésta elabore un diagnóstico y un plan de restitución de derechos, y acuerde la expedición del acta de nacimiento, acto al que comparecerá con la representación en suplencia.

La misma obligación tienen los responsables de los reclusorios preventivos, instituciones de reinserción social; asociaciones religiosas y de cualesquiera casas de comunidad, especialmente las de hospitales, sanatorios, casas de maternidad u otros establecimientos similares, respecto de los menores de edad nacidos o expuestos en ellas.

Previo a la expedición del acta de nacimiento, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, deberá realizar la búsqueda y localización de los padres, a fin de agotar la posibilidad de registrar al menor de edad con los apellidos de sus padres, así como de reintegrarla a la brevedad posible a su seno familiar; para ello, solicitará el auxilio a las autoridades administrativas, y levantará la constancia correspondiente dentro de los primeros sesenta días.

En caso de que posteriormente los padres aparecieran, se levantará un acta de reconocimiento siguiendo todos los requisitos que marca la ley.

El incumplimiento por las autoridades a las obligaciones que les impone el presente artículo, se sancionará conforme a la legislación en materia de responsabilidad administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

R E S P E T U O S A M E N T E

DIPUTADO JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ.

San Luis Potosí, S.L.P., a 05 de octubre de 2018.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA AL “CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”.

El que suscribe, Diputado Pedro Cesar Carrizales Becerra, integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los numerales 15, fracción VI, y 113, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de ésta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y deroga parcialmente el párrafo segundo del artículo 113 del **“CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”**, debiéndose someter al proceso legislativo que rige al estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la sesión del día 3 de octubre del presente año, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió el amparo directo en revisión 557/2018, sobre una controversia familiar por alimentos en el Estado de Michoacán de Ocampo. En la resolución de dicho amparo directo, la Primera Sala hizo un recorrido histórico sobre su doctrina en torno a que todas las formas de familia son tuteladas por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en su disertación, se argumenta que debe existir un tratamiento igual para las personas que disuelven un vínculo matrimonial y las que dan por terminado uno vínculo de concubinato, pues en ambos casos se habría dado lugar al surgimiento de una forma de familia. En esa tesitura, calificó como discriminatorio que a los ex cónyuges se les permita ejercer la acción para reclamar una pensión alimenticia en cualquier momento, con fundamento en el artículo 273 del Código Familiar, ya abrogado, del Estado de Michoacán de Ocampo, mientras que a los ex concubinos se les restringe ese derecho para ejercerlo dentro del año siguiente a la disolución del concubinato, según el numeral 294 del ordenamiento en mención.

La Primera Sala de la SCJN estimó inconstitucional el segundo párrafo del artículo 294 del ordenamiento del Código Familiar, ya abrogado, del Estado de Michoacán de Ocampo, lo que implica que la acción para reclamar el pago de una pensión alimenticia no debe considerarse sujeta al plazo prescriptivo de un año:

“...resulta discriminatorio que sólo a los ex cónyuges se les permita ejercer la acción para reclamar una pensión alimenticia en cualquier momento, como lo regula el artículo 273 del Código Familiar Abrogado, mientras que a los ex concubinos se les restrinja ese derecho de modo que cuenten únicamente con un año para su ejercicio...”

Primera Sala de la SCJN, Amparo en Revisión 557/2018, pg. 28

Tal es el caso que la Primera Sala otorgó el amparo a la parte quejosa para el efecto de que la autoridad responsable revoque su sentencia y emita una nueva, en la cual allegándose oficiosamente de los elementos probatorios pertinentes, se pronuncie sobre la posible procedencia de una compensación, dejando sin validez al segundo párrafo del artículo 294. Teniendo como referencia dicha resolución de la SCJN, y haciendo un estudio del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, resulta que el segundo párrafo del artículo 113 del

ordenamiento en cita, también adolece de ser discriminatorio en detrimento de las y los concubinos en comparación con las y los cónyuges.

En el Cogido Familiar para el Estado de San Luis Potosí no se establece un término legal dentro del cual los cónyuges inicien la acción legal para exigir alimentos, sin embargo, tratándose de concubinos existe un término de seis meses. Situación análoga a la expuesta en párrafos anteriores, donde la Primera Sala de la SCJN declaró inconstitucional parte de un artículo que resultaba discriminatorio en lo relativo a los alimentos entre concubinos, y su comparación con el esquema para los cónyuges.

Existe las siguiente tesis que señala que tanto concubinos como cónyuges, son parte de un grupo familiar prácticamente igual, de ello que se debe justificar cualquier distinción jurídica entre ambos tipos de relación, distinción justificada que no se da en nuestro Cogido Familiar en la entidad:

2006167. 1a. CXXXVIII/2014 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Pág. 795.

CÓNYUGES Y CONCUBINOS. AL SER PARTE DE UN GRUPO FAMILIAR ESENCIALMENTE IGUAL, CUALQUIER DISTINCIÓN JURÍDICA ENTRE ELLOS DEBE SER OBJETIVA, RAZONABLE Y ESTAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADA. La familia, más que un concepto jurídico constituye uno sociológico, cuya protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones. De ahí que tanto los cónyuges como los concubinos son parte de un grupo familiar esencialmente igual, en el que sus integrantes se proporcionan cariño, ayuda, lealtad y solidaridad. Así, cualquier distinción jurídica entre cónyuges y concubinos deberá ser objetiva, razonable y estar debidamente justificada, ya que de lo contrario, estaría violando el derecho fundamental a la igualdad, reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contradicción de tesis 148/2012. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 11 de julio de 2012. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

De ahí la necesidad de reformar una parte del artículo 113, del Código Familiar de nuestro Estado, con la finalidad cumplir con los parámetros constitucionales de respeto a los derechos fundamentales.

Cabe añadir la siguiente tesis que da la dimensión de Orden Público e Interés Social a la obligación de proporcionar alimentos, y que por ello se nos convoca, a las autoridades, a procurar que las personas merecedoras de alimentos cuenten con los medios, recursos y garantías para obtener los mismos:

2006163. 1a. CXXXVI/2014 (10a.) Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Pág. 788

ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

La procuración de alimentos trasciende de los integrantes del grupo familiar, al ser su cumplimiento de interés social y orden público. Así, el Estado tiene el deber de vigilar que entre las personas que

se deben esta asistencia, se procuren de los medios y recursos suficientes cuando alguno de los integrantes del grupo familiar carezca de los mismos y se encuentre en la imposibilidad real de obtenerlos. Por lo tanto, los alimentos gozan de ciertas características que se deben privilegiar dado el fin social que se protege a través de los mismos, esto es, la satisfacción de las necesidades del integrante del grupo familiar que no tiene los medios para allegarse de los recursos necesarios para su subsistencia.

Contradicción de tesis 389/2011. Suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de noviembre de 2011. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto al fondo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Contradicción de tesis 148/2012. Suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 11 de julio de 2012. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

OBJETIVOS DE LA INICIATIVA.

Se busca cumplir con los parámetros constitucionales de respeto a los derechos fundamentales, evitando una innecesaria discriminación a las y los concubinos en comparación con los cónyuges, cuando se exijan alimentos.

Se plantea eliminar el término de tiempo de seis meses, para ejercitar la acción para reclamar alimentos entre concubinos.

Esperando poder contar con su voto, someto a consideración de esta Asamblea, la aprobación de la reforma y derogación parcial al párrafo segundo del artículo 113 del “**CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**”. Lo anterior para que la normatividad quede en los siguientes términos:

“CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”

TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMADO
<p>ARTICULO 113. La disolución del concubinato faculta a la concubina y al concubinario a reclamarse mutuamente alimentos.</p> <p>Atendiendo a las circunstancias del caso, la autoridad judicial competente tendrá facultades para fijar el tiempo en que deban otorgarse y el monto de los mismos, considerando que la concubina o el concubinario no tengan bienes o no estén en aptitud de trabajar.</p> <p>Esta acción deberá ejercerse durante</p>	<p>ARTICULO 113. La disolución del concubinato faculta a la concubina y al concubinario a reclamarse mutuamente alimentos.</p> <p>Atendiendo a las circunstancias del caso, la autoridad judicial competente tendrá facultades para fijar el tiempo en que deban otorgarse y el monto de los mismos, considerando que la concubina o el concubinario no tengan bienes o no estén en aptitud de trabajar.</p>

<u>los seis meses siguientes a la ruptura del concubinato.</u>	En los casos de disolución del concubinato, la concubina o concubinario inocente, tendrá derecho a alimentos para sí o para las hijas o hijos mientras no establezca nueva relación de concubinato y viva honestamente. Sólo gozará de este derecho cuando no cuente con recursos, ni bienes propios para subsistir, o esté imposibilitado para trabajar.
En los casos de disolución del concubinato, la concubina o concubinario inocente, tendrá derecho a alimentos para sí o para las hijas o hijos mientras no establezca nueva relación de concubinato y viva honestamente. Sólo gozará de este derecho cuando no cuente con recursos, ni bienes propios para subsistir, o esté imposibilitado para trabajar.	

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA el segundo párrafo del artículo 113 del “**CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**”. Lo anterior para que la normatividad quede en los siguientes términos:

PRIMERO.- Por el que se Reforma y Deroga parcialmente el segundo párrafo al artículo 113 del “**CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**” para quedar como sigue:

ARTICULO 113. La disolución del concubinato faculta a la concubina y al concubinario, a reclamarse mutuamente alimentos.

Atendiendo a las circunstancias del caso, la autoridad judicial competente tendrá facultades para fijar el tiempo en que deban otorgarse y el monto de los mismos, considerando que la concubina o el concubinario, no tengan bienes o no estén en aptitud de trabajar.

En los casos de disolución del concubinato, la concubina o concubinario inocente, tendrá derecho a alimentos para sí, o para las hijas o hijos, mientras no establezca nueva relación de concubinato y viva honestamente. Sólo gozará de este derecho cuando no cuente con recursos, ni bienes propios para subsistir, o esté imposibilitado para trabajar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto es de observancia pública y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

DIPUTADO DEL CONGRESO LOCAL DE SAN LUIS POTOSÍ.
PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, **que plantea modificar la fracción II, del artículo 67, así como adicionar una fracción al diverso numeral 80, ambos de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí**, a saber:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"No tendremos una sociedad, si destruimos el medio ambiente". Margaret Mead.

El plástico es uno de los materiales más utilizados a nivel mundial, no solo por su practicidad, sino además por su bajo costo.

En los últimos años, ha existido un aumento muy significativo del uso de botellas de politereftalato de etileno (PET), producido a base de petróleo, la extracción del cual es una enorme fuente de emisiones de gases de efecto invernadero, además, la producción de plástico genera gases tóxicos que acaban emitiéndose a la atmósfera; aunado a lo anterior, diverso problema que se enfrenta con el uso de ese tipo de botellas, lo es el destino final que en el mayor de los casos se les da a estas.

Muchos de nosotros utilizamos de manera ordinaria botellas de plástico, sean de agua o de cualquier otra bebida embotellada y aun cuando estas (las botellas) pudieran ser materia de reciclaje, sin embargo, en la realidad, tenemos que solo un mínimo porcentaje tienen ese fin, ya que en su mayoría son desechadas, donde unas de estas son quemadas, mientras que otras terminan tiradas en nuestras calles, en rellenos sanitarios, en causes de corrientes superficiales e incluso en los drenajes, provocando taponamiento y dificultando los procesos de desazolve, lo anterior, con todas las consecuencias negativas para nuestro medio ambiente y para nuestra salud.

Al efecto, es importante recordar que cualquier plástico tarda cientos de años para degradarse, desprendiendo sustancias y

elementos tóxicos que acaban en el suelo, entrando así a los organismos de los que habitan en él.

Así, el problema de contaminación a que me referí en el punto anterior, es consecuencia en gran medida, por no tener una conciencia sobre el cuidado del medio ambiente.

De ahí que con la presente iniciativa, propongo el que las autoridades educativas estatales como particulares, en el ámbito de su competencia, implementen campañas para reducir el uso de envases de politereftalato de etileno (PET).

Y es que no olvidemos que los niños de hoy son los adultos del mañana, por lo que si ahora, es decir desde pequeños les enseñamos a cuidar y respetar el medio ambiente, el día de mañana contaremos con personas responsables en el uso de los recursos naturales, ello sin contar que en la actualidad nuestros niños y jóvenes en muchas ocasiones son los defensores número uno de la naturaleza y lo serán mayor aún, si cuentan con la información necesaria.

Sin duda, la educación ambiental en los niños y adolescentes, es esencial para poder transformar la sociedad en relación al impacto de las actividades humanas sobre los recursos naturales y formar valores en esas generaciones que amen, respeten, valoren y conserven con responsabilidad y conciencia su medio ambiente; de ahí la importancia de que se les brinde la información y conocimientos necesarios sobre el tema.

En este sentido, se debe enseñar y generar educación ambiental en los niños, niñas y adolescentes, porque ello permitirá desarrollar su sensibilidad ante los problemas ambientales actuales, crear conciencia ambiental y formación de hábitos para un cambio de actitud, participación en defensa del mismo y multiplicación de su conocimiento para otros, incluso en muchos de esos casos de sus propios padres.

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 67.- Las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de su competencia realizarán acciones para:	ARTICULO 67.- Las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de su competencia realizarán acciones para:

I.- ...

II.- Estimular la promoción de esquemas y acciones en los programas educativos, con el objetivo de fomentar la cultura ecológica en todos los integrantes de la comunidad educativa, con especial énfasis en nuestra niñez y juventud; haciendo obligatoria la siembra de árboles y el cuidado de los mismos, a fin de lograr la preservación del medio ambiente;

III.- ...

ARTICULO 80.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I.- ...

VI. Ejecutar los programas establecidos por la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, que fomenten el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido nutricional, y

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

I.- ...

II.- Estimular la promoción de esquemas y acciones en los programas educativos, con el objetivo de fomentar la cultura ecológica en todos los integrantes de la comunidad educativa, con especial énfasis en nuestra niñez y juventud; **implementando campañas para erradicar el uso de envases de politereftalato de etileno (PET), así como** haciendo obligatoria la siembra de árboles y el cuidado de los mismos, a fin de lograr la preservación del medio ambiente;

III.- ...

ARTICULO 80.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I.- ...

VI. Ejecutar los programas establecidos por la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, que fomenten el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido nutricional;

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen, y

VII.- Estimular la promoción de esquemas y acciones en los programas educativos, con el objetivo de fomentar la cultura ecológica en todos los integrantes de la comunidad educativa, con especial énfasis en nuestra niñez y juventud; **implementando campañas para erradicar el uso de envases de politereftalato de etileno (PET), así como** haciendo obligatoria la siembra de árboles y el cuidado de los mismos, a fin de lograr la preservación del medio ambiente

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se modifica la Fracción II, del artículo 67 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- Las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de su competencia realizarán acciones para:

I.-...

II.- Estimular la promoción de esquemas y acciones en los programas educativos, con el objetivo de fomentar la cultura ecológica en todos los integrantes de la comunidad educativa, con especial énfasis en nuestra niñez y juventud; implementando campañas para erradicar el uso de envases de politereftalato de etileno (PET), así como haciendo obligatoria la siembra de árboles y el cuidado de los mismos, a fin de lograr la preservación del medio ambiente;

III.-...

SEGUNDO. Se adiciona la Fracción VIII, al artículo 80 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I.-...

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen, y

VIII.- Estimular la promoción de esquemas y acciones en los programas educativos, con el objetivo de fomentar la cultura ecológica en todos los integrantes de la comunidad educativa, con especial énfasis en nuestra niñez y juventud; implementando campañas para erradicar el uso de envases de politereftalato de etileno (PET), así como haciendo obligatoria la siembra de árboles y el cuidado de los mismos, a fin de lograr la preservación del medio ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 8 de Octubre, 2018.

ATENTAMENTE

DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS.

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ, Diputada de esta LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, y conforme lo disponen los artículos 61, 62, 63, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, Iniciativa que propone Reformar el cuarto párrafo de la fracción II del inciso c) del artículo 31, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” con fecha 11 de septiembre del 2018, ello conforme a la siguiente,

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 11 de septiembre del 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” el Decreto Legislativo 1179 por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en la que específicamente en el artículo 31, que establece las facultades de los ayuntamientos, se dispuso en el inciso c) fracción II del Decreto de referencia lo siguiente:

“II. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario; al Tesorero; Contralor Interno y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento.

“El Contralor Interno Municipal será designado de conformidad con la fracción V del artículo 70 de este Ordenamiento, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrá ser removido por la misma mayoría. En caso de ausencia definitiva por cualquier motivo del Secretario; Tesorero; Oficial Mayor; o Contralor Interno, el Presidente deberá convocar dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir de la ausencia definitiva, a sesión de cabildo a fin de que se proceda al nombramiento respectivo en los términos de este artículo.

“Los integrantes del ayuntamiento, y los funcionarios que designe el mismo, deberán abstenerse de recomendar o contratar, por sí o por conducto de terceros, a familiares por afinidad o consanguinidad, en línea directa o transversal hasta el cuarto grado, respecto de ellos, para obtener cualquier tipo de contrato o nombramiento con el municipio.

“En todo momento deberán observar el cumplimiento y salvaguarda de los derechos de los trabajadores del municipio que representan, por lo que son responsables de los procesos laborales que deriven en pago, por actos propios o de sus subalternos, generados en su administración. Esta Responsabilidad se extiende a los laudos recaídos incluso, en periodos constitucionales posteriores a su mandato, cuyo inicio del procedimiento respectivo, se haya dado durante éste;”

La precitada disposición, determina entonces en su cuarto párrafo, que los integrantes del ayuntamiento y los funcionarios que designe el mismo son responsables de los procesos laborales que deriven en pago, sea por actos propios o de sus subordinados, que se generen durante su administración, y que esta responsabilidad se extiende incluso a laudos dictados en periodos constitucionales posteriores, si el procedimiento se inició en el tiempo en que el funcionario prestó sus servicios. Consideramos que esta norma resulta oscura e imprecisa y da lugar a diversos planteamientos:

- Al no determinar con claridad la clase de responsabilidad de los integrantes del ayuntamiento y funcionarios públicos a se refiere la norma, cabe interpretar si la norma

se refiere a una responsabilidad administrativa como servidores públicos que puede dar lugar a aplicación de las sanciones que prevé la ley de la materia, o si se trata de una responsabilidad patrimonial directa, o bien de responsabilidad subsidiaria del funcionario en caso de que el Municipio incumpla el pago del laudo.

- ¿Qué implica ser “responsable de un proceso laboral”? ¿Debe entenderse que los funcionarios serían responsables entonces “*de los procesos laborales*”? es decir, ¿El funcionario que cese o despida a un trabajador debe estar directamente a cargo y pendiente del seguimiento legal del proceso laboral ante los Tribunales?, es obvio que no, dado que no podría dar este seguimiento cuando se trata de procesos que no hubieran concluido al término de la administración municipal; por ello si acudimos a una interpretación más extensa de la norma que dispone “...*de los procesos laborales que deriven en pago,...*” se colige que al inicio de un procedimiento no puede saberse si éste concluirá o no en un laudo condenatorio a pago, por lo cual la primera hipótesis queda sin efecto; es decir, no se refiere a que el funcionario deba ser responsable del proceso laboral, sino a la de ser responsable de su consecuencia si ésta fuera la condena al pago de una cantidad determinada al trabajador de que se trate; entonces cabe preguntar si el dispositivo debe interpretarse en el sentido de que son los servidores públicos “responsables” del despido injustificado quienes directamente deben liquidar de su propio patrimonio el pago al que en un laudo se condene al municipio? Y en este caso, ¿qué procede si el funcionario fuera insolvente?, y si así fuera ¿Quién determina y bajo qué procedimiento quién es el funcionario responsable de causar por su conducta un daño al erario municipal?

¿Puede una norma secundaria obligar al funcionario público que toma la decisión de suspender, cesar o despedir a un trabajador subordinado, a hacerse directamente responsable del pago que determina un laudo condenatorio, cuando éste no tuvo en dicho proceso un derecho de audiencia ni de defensa personal, puesto que en el proceso laboral participa solo el municipio en su carácter de patrón?

De acuerdo a una interpretación solo gramatical del texto legal referido, resultaría entonces a un funcionario público “responsable”, una responsabilidad personal y directa de responder por el pago a que condene un laudo laboral; si ese fuera el caso, tal disposición resulta claramente inconstitucional al contravenir los principios de certeza y seguridad jurídica, así como el principio jurisdiccional de cumplimiento de las sentencias (laudos en este caso), que es finalmente el principio que garantiza en última instancia el acceso a la justicia, toda vez, que de ser así, no se trataría de una obligación institucional del municipio de realizar el pago al trabajador (que es a lo que condena el laudo), sino de una obligación personal y directa de pago que impone una norma (en contravención al propio laudo) al funcionario que resulte “responsable” de un despido declarado injustificado en un proceso laboral determinado.

Observamos además que con esta disposición se regresa por analogía a un modelo jurídico ampliamente superado ya por la doctrina y la legislación vigente, relativo a la responsabilidad subsidiaria del Estado en caso de daño patrimonial causado a un gobernado por la negligencia o dolo de un servidor público, en el que éste último bajo ese esquema debía responder directamente por el daño patrimonial causado a los particulares, y en el que el Estado solo intervenía de manera subsidiaria si él funcionario era insolvente. Con la expedición de la vigente Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado dicho esquema normativo quedó atrás, en aras de garantizar de forma pronta y expedita el acceso a la reparación del daño a los ciudadanos afectados por omisiones o actos que si bien fueron ordenados o realizados por un servidor público determinado, derivan del poder y la autoridad del Estado

como ente público, es decir como persona moral de derecho público; lo que no significa que se exima la responsabilidad del funcionario de que se trate, dado que el Estado puede conforme a la ley repetir contra éste, para resarcir el daño causado a sus arcas.

En este caso, la materia laboral reviste además particularidades que deben valorarse ampliamente, la más importante: el hecho de que la relación laboral del trabajador de un municipio que en su caso demanda prestaciones, es directamente con la institución municipal que lo contrató en su carácter de ente público–patrón-, y no con el superior jerárquico del área en que presta sus servicios y que en su caso haya ordenado la separación, cese o despido del trabajador en cuestión.

Conforme a lo anterior, consideramos que el hecho de que la norma en comento imponga a un servidor público “responsable” la obligación de pagar una cantidad determinada a la que en un laudo se ha condenado al municipio -y no así a un funcionario público determinado-, vulnera los principios fundamentales que establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deja en estado de incertidumbre, indefensión e inseguridad jurídica al trabajador en relación al cumplimiento de un laudo firme dictado a su favor.

Es así, que la referida norma de la Ley Orgánica del Municipio Libre a que nos referimos, dada su redacción, ambigüedad y falta de precisión, sin duda puede dar lugar a la presentación de Controversias Constitucionales por los ayuntamientos del Estado, y a múltiples amparos tanto de servidores públicos, como de los trabajadores afectados.

Por lo anterior, es necesario preservar los principios del marco Constitucional vigente y el pleno respeto a los derechos humanos, laborales y administrativos, tanto de los funcionarios públicos, como de los trabajadores, y toda vez que el régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Estado y los municipios se encuentra normado puntualmente en la ley estatal específica, consideramos innecesario determinar en una Ley de naturaleza orgánica, una norma relativa a una responsabilidad de los funcionarios públicos (además una responsabilidad que no se determina ni se precisa con claridad en qué consiste) en tratándose de cumplimiento de laudos en que los que se condene a pago a los ayuntamientos.

Por lo anterior, elevo a la consideración de ese H. Congreso del Estado el siguiente

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se Deroga el cuarto párrafo de la fracción II del inciso c) del artículo 31, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

- a) ...
- b) ...
- I a XIII. ...
- c) ...
- I. ...

- II. ...

- ...

...

... derogado

III a XXVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ

Puntos de Acuerdo

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTES.

El suscrito diputado Pedro Cesar Carrizales Becerra, integrante de esta Soberanía, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo**, por la cual se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, en particular al Secretario del Trabajo y Previsión Social, así como al Poder Ejecutivo Estatal, y de manera más precisa al Secretario del Trabajo y Previsión Social en la entidad a que **investiguen y velen por los intereses y derechos constitucionales de los trabajadores del Sindicato Independiente de Trabajadores de Goodyear México y con mayor énfasis con el grupo de trabajadores que fueron despedidos a consecuencia de la defensa de sus derechos laborales**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES.

En los últimos meses la lucha laboral de los trabajadores de la empresa Goodyear ha cobrado relevancia en el mundo laboral de la entidad. El detonante del descontento de las y los trabajadores fue el conocimiento de las abismales diferencias salariales que existen entre los trabajadores de Goodyear en México, Canadá y Estados Unidos de América, cuando producen prácticamente los mismos productos e incluso trabajando más horas.

Los trabajadores tuvieron conocimiento de que no están siendo beneficiados con la cobertura del Contrato de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, ya que este fue anulado en los hechos mediante un “contrato singular” (figura que está contemplada en el Contrato Ley), y que es un tipo de contrato que generalmente se utiliza para mejorar algún aspecto particular si la empresa tiene condiciones para hacerlo, en este caso se utilizó para anular el mismo Contrato Ley, y establecer un Contrato Colectivo de Protección Patronal que no cubre las condiciones y prestaciones laborales establecidas en el propio Contrato Ley.

El mencionado “Contrato singular”, firmado entre la empresa y el supuesto sindicato de protección patronal, se acordó el 24 de abril del 2015, sospechosamente un día antes de que se anunciara públicamente la inversión en el Estado, y mucho antes de que se contratara el grueso de la plantilla laboral.

El pasado 24 de abril del presente año las y los trabajadores de la planta Goodyear, en San Luis Potosí, realizaron un paro de labores argumentando la legítima defensa de sus derechos laborales, y señalando como principal exigencia la salida de un supuesto sindicato de protección patronal.

Los trabajadores negociaron con la empresa y las autoridades laborales levantar el paro laboral veinticuatro horas después de iniciado, bajo un acuerdo por escrito en el cual se estipuló que no habría represalias en contra de ninguno de los paristas.

Sin embargo, el 9 de julio del 2018 la empresa despidió a un total de 57 trabajadores que participaron en el paro. Los despidos ocurrieron de distintas formas: a) por medio de abogados a la puerta de los domicilios particulares de las y los trabajadores, b) por medio de llamadas telefónicas por supuestos representantes legales de la empresa, c) en la entrada principal de la empresa con presencia de abogados y autoridades laborales locales, y d) en el interior de la planta.

Desde entonces los trabajadores organizados en el Sindicato Independiente de Trabajadores de Goodyear México y su grupo de despedidos han visitado diversas autoridades, incluyendo a la XLII legislatura el pasado 20 de septiembre, solicitando la intervención de este Congreso para lograr conseguir la estabilidad laboral y el beneficio social que ello implica para ellos y sus familias.

JUSTIFICACION.

Al analizar los argumentos dados por las y los trabajadores, podemos identificar que probablemente nos encontremos ante una simulación laboral que violenta a los ciudadanos y ciudadanas potosinas que trabajan en la empresa en mención.

La empresa Goodyear, en el texto del convenio singular, argumenta que como tiene un incipiente proceso de producción, necesita de condiciones distintas al Contrato de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, lo cual, representa una ilegalidad porque cualquier empresa que tenga interés en transformar el hule en productos manufacturados, incluyendo las llantas como es el caso de Goodyear, debe tener las condiciones para cumplir el Contrato Ley.

La investigación científico-social: Contratación Colectiva de Protección, nos arroja luz sobre las dimensiones de la problemática en México. Alfonso Bouzas Ortiz, investigador Titular C del Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), señala que en el país:

“9 de cada 10 contratos colectivos son una simulación. La mayoría son los llamados ‘contratos de protección’: convenios laborales acordados, firmados y revisados al margen de los trabajadores. Los patrones escogen al sindicato que ofrece más ventajas y ‘paz laboral’; a cambio, los líderes reciben una jugosa ganancia. Es el modelo ideal para los empresarios y un negocio permitido por las autoridades laborales. Es una práctica extendida en todo el país: los dirigentes sindicales venden trabajo barato, inseguro, con mínimos derechos”.

Bouzas Ortiz, José Alfonso, Contratación Colectiva de Protección, Revista Latinoamericana de Derecho Social, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, CDMX, julio-diciembre de 2009, Pág. 45.

Ante la posibilidad de una simulación que lacera los derechos laborales de trabajadoras y trabajadores, nos corresponde a las y los legisladores instar a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, tanto a la Estatal como Federal, intervengan en esta problemática de alto impacto social y ayuden a garantizar una relación obrero-patronal equilibrada.

De conformidad con el artículo 40 ter, en sus fracciones IV, VI y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí le corresponde a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del

Estado vigilar la correcta aplicación de las normas laborales, auxiliar a las autoridades federales y realizar investigaciones.

En el artículo 40, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, también se establece la competencia de la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social del Gobierno Federal, para vigilar la observación de las normas laborales, además de también propiciar el equilibrio entre las fuerzas productivas.

CONCLUSIONES

De lo anteriormente expuesto se desprende la necesidad que hagamos un exhorto a las autoridades en materia del Trabajo y Previsión Social, a que investiguen de manera oficiosa y se informe a este H. Congreso si efectivamente la empresa cumple con los parámetros establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y el Contrato de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

También resulta, además de pertinente, que exhortemos a las autoridades laborales a redoblar los esfuerzos en la protección de los intereses de nuestro principal baluarte productivo en el Estado: nuestros trabajadores y trabajadoras, la fuerza laboral que genera la riqueza.

Esta Soberanía debe ser más sensible a las necesidades sociales de la clase trabajadora, además contribuir para conseguir un Estado de Derecho justo e incluyente en todas sus aristas.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a este Honorable pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, y en particular al Secretario de Trabajo y Previsión Social, a efecto de que investiguen e intervengan ante las posibles irregularidades derivadas del actual Contrato o Convenio Singular que tienen los trabajadores del Sindicato Independiente de Trabajadores de Goodyear México con la empresa Goodyear; y se cercioren y auxilien a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, a que se cumpla con la cobertura de condiciones y prestaciones que brinda el Contrato de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal, y en particular al Secretario de Trabajo y Previsión Social, a efecto de que investiguen e intervengan ante las posibles irregularidades derivadas del actual Contrato o Convenio Singular, que tienen las y los trabajadores del Sindicato Independiente de Trabajadores de Goodyear México con la empresa Goodyear y den certeza de que se cumpla con la cobertura de condiciones, y prestaciones que brinda el Contrato de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

San Luis Potosí, Ciudad y Estado a 11 de octubre del año 2018.

Diputado Pedro César Carrizales Becerra

“2018: AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN”.

San Luis Potosí, S. L. P. A 5 de octubre de 2018

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; la que suscribe *Vianey Montes Colunga Diputada Local de Mayoría Relativa por el Décimo Distrito e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*, me permito someter a la consideración de esta LXII Legislatura el presente Punto de Acuerdo de **OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN** que propone *exhortar de la manera más respetuosa a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, para que realice labores de inspección en el camino del municipio de Lagunillas al de Santa Catarina; en la carretera libre a Cerritos; y en la Súper Carretera San Luis Potosí a Rioverde en sus tramos de ida y vuelta; para que, en virtud de los resultados de la revisión, se realicen las obras conducentes al restablecimiento y buen estado de dichas vías de comunicación. Así mismo, se pretende exhortar de la manera más respetuosa al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que analice la problemática relacionada al estado actual de los mencionados accesos y determine el nivel de afectación para las comunidades indígenas de la zona.* Con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

La Zona Media del estado de San Luis Potosí, comprende 12 Municipios, y entre algunos de ellos existen notables diferencias en desarrollo, actividades económicas, población e infraestructura. Por ese mismo motivo, los desplazamientos a través de vías de comunicación son un aspecto vital de las actividades y la vida cotidiana de los habitantes de los Municipios y comunidades de la Zona Media. Ese es el caso de varios Municipios, como Lagunillas, Santa Catarina y Cerritos.

Primeramente, en el caso de Lagunillas y Santa Catarina, se efectúan desplazamientos de habitantes provenientes de decenas de localidades cercanas, y que, en muchas ocasiones, por ejemplo, sus actividades hacen que se tengan que

dirigir al Municipio de Rayón. Para esos traslados, se usa el camino que va de Lagunillas hacia Santa Catarina, que cumple importantes funciones; ya que conecta a muchas comunidades, incluyendo a las de mayor presencia indígena en la zona, ante todo de la etnia Xi ói, y en menor medida del grupo huasteco. De igual manera, el camino también es utilizado con fines públicos, ya que en Lagunillas se encuentra una Base Operativa de Seguridad Pública, para brindar atención en coordinación con los Municipios aledaños.

Además de lo anterior, el mencionado camino también se usa para los desplazamientos turísticos en la región, ya que en Santa Catarina, se encuentra la comunidad de Santa María Acapulco, cuyo templo es un atractivo para los que visitan la región. Por todos estos motivos, la vialidad mencionada es una vía de comunicación que de gran utilidad en la Zona Media.

Adicionalmente, en el caso de Cerritos, para comunicar a ese Municipio, no solo existe la autopista de cobro, sino que también se cuenta con la carretera libre a Cerritos, que a diferencia de la vialidad de peaje, une al Municipio mencionado con localidades como Puerto de San José y Estación Montaña, que tienen pobladores que necesitan trasladarse de manera cotidiana para sus actividades económicas. Además, la carretera libre une a esas localidades y a Cerritos con la carretera federal 57, que es una de las principales arterias que atraviesan el estado y une varios polos de actividades. Hay que tener en cuenta también, que los habitantes de las poblaciones mencionadas optan por usar la carretera libre por cercanía, y porque tienen que transitarla de manera cotidiana.

JUSTIFICACIÓN

Sin embargo, estas vialidades de la Zona Media de la Entidad, se encuentran en muy mal estado, obstaculizando su cometido de comunicar a los habitantes en condiciones de eficacia y seguridad.

Primero, en el caso del camino de Lagunillas a Santa Catarina, ésta se encuentra en malas condiciones; puesto que su carpeta asfáltica presenta múltiples daños y hoyos de considerable profundidad, que suponen un inconveniente y un riesgo para quienes lo transitan. No solamente el estado del camino vuelve esta situación delicada, sino que la vía en un tramo tiene una curva pronunciada, esto aunado a su mal estado, aumenta las posibilidades de accidentes; sobre todo para personas que no transiten el camino de forma regular. También, los vehículos suelen ir abordados por exceso de ocupantes, debido a que en la zona hay pocos

transportes disponibles para cubrir la demanda, suponiendo un mayor riesgo y consecuencias aún más lamentables en el caso de un siniestro.

El estado del camino condiciona la movilidad de todos los habitantes de las comunidades cercanas, exponiéndolos a un peligro que es posible prevenir, por medio de la revisión de las condiciones y la rehabilitación de la vialidad.

En segundo término, la carretera libre a Cerritos se encuentra en mal estado también; comenzando por la sección de entronque que la une a la súper carretera 57. La vialidad se encuentra particularmente afectada en las cercanías de la localidad de Estación Montaña; aunque casi la totalidad de la vía, presenta daños en forma de hoyos en la carpeta asfáltica, que aumentaron sobre todo después de las pasadas lluvias que afectaron a la Entidad, trayendo diferentes complicaciones. Por ejemplo, al transitar de noche se cuenta con poca visibilidad, lo que vuelve necesario bajar en sobremanera la velocidad para evitar dañar el vehículo o exponerse a accidentes.

Y ni qué decir de la llamada Súper Carretera Rioverde-San Luis Potosí que es una de cuota alta, pero que lamentablemente en muchas ocasiones permanece en reparación lo que obstaculiza y hace mucho más tardados los traslados entre estas dos ciudades, al afectarse tanto el tramo de ida como el de vuelta.

CONCLUSIÓN

Debido a lo anterior, este Punto de Acuerdo, tiene como propósito exhortar de la manera más respetuosa a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas a que realice una revisión de las condiciones de las vías de comunicación mencionadas: con el fin de realizar las reparaciones requeridas para su óptimo funcionamiento.

La presentación de este instrumento, no tiene otra intención más que ofrecer una respuesta a las demandas que los habitantes afectados de la Zona Media han externado, ya que se trata de un asunto urgente que amerita una acción pública con el fin de garantizar la movilidad de los potosinos de la región, apoyando así el desarrollo y las actividades de una zona que se ha distinguido por enfrentar desigualdades y graves problemas socioeconómicos.

Así mismo, y de manera específica se busca también solicitar el apoyo del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades

Indígenas, para que analice la problemática ocasionada por el mal estado del camino y determine el nivel de afectación que el asunto conlleve para los grupos étnicos en los Municipios de Lagunillas y Santa Catarina.

Este instrumento legislativo es de obvia y urgente resolución, al formularse para buscar una solución para problemas que afectan a un gran número de ciudadanos de forma diaria, lo que los ha impulsado a acercarse a los legisladores como un canal para obtener atención a las condiciones que los afectan.

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura exhorta de la manera más respetuosa a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, para que realice labores de inspección en el camino del municipio de Lagunillas al de Santa Catarina; en la carretera libre a Cerritos; y en la Súper Carretera San Luis Potosí a Rioverde en sus tramos de ida y vuelta; para que, en virtud de los resultados de la revisión, se realicen las obras conducentes al restablecimiento y buen estado de dichas vías de comunicación.

SEGUNDO. Se exhorta de la manera más respetuosa al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que analice la problemática relacionada al estado actual de los mencionados accesos y determine el nivel de afectación para las comunidades indígenas de la zona.

ATENTAMENTE

VIANEY MONTES COLUNGA
DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA
X DISTRITO LOCAL
GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

“2018: AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN”.

San Luis Potosí, S. L. P. A 11 de octubre de 2018

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; la que suscribe *Vianey Montes Colunga Diputada Local de Mayoría Relativa por el Décimo Distrito e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*, me permito someter a la consideración de esta LXII Legislatura el presente Punto de Acuerdo de **OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN** que propone *realizar un reconocimiento público al esfuerzo a favor de la prevención del cáncer de mama realizado por la Secretaría de Salud del gobierno del estado; solicitar a esa dependencia que remita a esta Soberanía un informe de los resultados alcanzados con las estrategias y programas de prevención y diagnóstico oportuno que se han aplicado durante la presente administración; y exhortarle a que fortalezca las acciones que lleva a cabo en materia de prevención, diagnóstico y atención del cáncer de mama con una perspectiva itinerante, llevando a cabo campañas de sensibilización en los municipios del interior del estado, acercando a las mujeres que viven en comunidades alejadas toda la información sensible que permita prevenir una de las enfermedades que tiene más incidencia como causa de muerte en las mujeres potosinas.* Lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

A partir del año 2006, el cáncer de mama se volvió el primer lugar de mortalidad para mujeres mayores de 25 años en todo el país, superando al cáncer cervicouterino, que hasta entonces había sido el tipo de cáncer que causaba más fallecimientos femeninos.

Hoy día, es una realidad que el cáncer de mama ha aumentado en América Latina y especialmente en México entre mujeres menores de 40 años; de acuerdo a la asociación civil CIMA, la estadística de presencia de la enfermedad en nuestro país es de 11% frente al 3% en países desarrollados como Canadá, Estados Unidos y Europa.

Aunque por su propia naturaleza, es difícil comprender los patrones del cáncer, se considera que el alza del número de casos en México tiene que ver con varios aspectos como: el cambio de la pirámide poblacional, la obesidad, el consumo excesivo de tabaco, los hábitos reproductivos y la baja tasa de detección temprana.¹

El aumento del número de casos debe de ser considerado un problema de salud pública, debido al riesgo de mortalidad que representa en nuestro país, a la complejidad de su tratamiento en caso de no lograr la detección temprana, y a la proyección estadística que indicaría un posible aumento en el futuro, si las tendencias continúan.

San Luis Potosí, no es la excepción en este panorama, ya que, de acuerdo a la Titular de la Secretaría de Salud, las cifras del año 2017, indican que se realizaron aproximadamente 47 mil pruebas de detección, de las cuales 47 casos fueron positivos, lo que arroja una estadística de un caso por cada mil pruebas. De entre los pruebas que resultaron positivas, el 31.3% fue una detección temprana, el 12.2% fue intermedia, y el 29% fue detectado en una etapa tardía; estableciendo así la proporción de que 3 de cada 10 casos de cáncer de mama son detectados de forma tardía en San Luis Potosí.

Ante la prevalencia y los riesgos que supone, el Gobierno del Estado, ha implementado una política específica a través del Programa Cáncer de la Mujer, que ha realizado acciones como campañas de prevención y aproximación a la ciudadanía, entre otras. No omitamos señalar que la respuesta de las autoridades merece de hecho un justo reconocimiento, ya que supone un esfuerzo ante el aumento de los casos a nivel nacional.

JUSTIFICACIÓN

Ante esta mortal enfermedad, nunca se mencionará suficientemente la importancia de la prevención, ya que la detección temprana es la mejor opción frente a los riesgos de mortalidad al estar ya avanzada la enfermedad. Debido a eso, es vital que las mujeres practiquen hábitos como la autoexploración, que acudan a realizarse un examen clínico anual, así como realizarse una mastografía

¹ <http://www.cimab.org/articulos-de-interes/cancer-de-mama-en-mujeres-jovenes-por-que-esta-aumentando>
Consultado el 10 de octubre 2018.

cada dos años; medidas que deben de tomarse de acuerdo a la edad de las mujeres.

La efectividad de las acciones preventivas en toda la población, depende de que todas las mujeres cuenten con la información necesaria y comprendan la importancia de la misma, solo así se podrán abatir los casos de detección tardía y los fallecimientos.

Es por eso que resulta imperativo continuar y fortalecer los esfuerzos institucionales que actualmente se llevan a cabo; e incluso intensificarlos, especialmente en los municipios del estado y sus comunidades, donde la difusión y el acercamiento de los cuidados preventivos se vuelve aún más necesarios, especialmente en regiones con menor acceso a servicios de salud.

De la misma forma, es también necesario conocer y promover los esfuerzos y los resultados producto de la política del gobierno del estado en la materia, para difundir los avances obtenidos y conocer los puntos en que se deben fortalecer. El propósito no es solo transparentar y validar un programa público, sino fomentar la responsabilidad compartida con la población en el cuidado a la salud.

CONCLUSIÓN

El sentido de la conmemoración del 19 de Octubre, como el Día Internacional de lucha contra el Cáncer de Mama y al mes de octubre como una periodo de sensibilización, es hacer conciencia en las mujeres en edades de mayor propensión a desarrollarlo, y también a la población en general de los graves problemas que implica este padecimiento, a nivel de salud pública, para las familias y también en el nivel personal; así como entender el valor de la información y la prevención, que de hecho pueden salvar vidas.

Pido su apoyo y solidaridad para aprobar este Punto de Acuerdo y que sigamos dando pasos en la prevención, diagnóstico, atención, cuidado y tratamiento de esta enfermedad que, con información y unión, juntos podemos vencer. Con base en los motivos anteriormente expuestos, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. En el marco del mes de sensibilización sobre el cáncer de mama la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado reconoce el esfuerzo a favor de la

prevención del cáncer de mama realizado por la Secretaría de Salud del gobierno del estado, solicitando a la doctora Mónica Liliana Rangel Martínez titular de esa dependencia, que remita a esta Soberanía un informe de los resultados alcanzados con las estrategias y programas de prevención y diagnóstico oportuno que se han aplicado durante la presente administración.

SEGUNDO. Se exhorta a la misma funcionaria a que fortalezca las acciones que lleva a cabo en materia de prevención, diagnóstico y atención del cáncer de mama con una perspectiva itinerante, llevando a cabo campañas de sensibilización en los municipios del interior del estado, acercando a las mujeres que viven en comunidades alejadas toda la información sensible que permita prevenir una de las enfermedades que tiene más incidencia como causa de muerte en las mujeres potosinas.

ATENTAMENTE

VIANEY MONTES COLUNGA
DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA
X DISTRITO LOCAL
GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-

Diputados **José Antonio Zapata Meraz, Mario Larraga Delgado, Laura Patricia Silva Celis, Rubén Guajardo Barrera y Martha Barajas García**, con fundamento en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, artículos 72, 73 y 74 del Reglamento para Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, proponemos **PUNTO DE ACUERDO** para exhortar al **INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**, a fin de que, previo a la modificación de declaratoria de **DENOMINACIÓN DE ORIGEN DEL MEZCAL**, se vigile el cumplimiento de los requisitos establecidos en ley.

A N T E C E D E N T E S:

La elaboración del Mezcal, en el Estado de San Luis Potosí, tiene historia de más de doscientos años, y los lugares en los cuales se produce, son los municipios de la zona altiplano entre los que destacan Venado, Charcas, Villa de Guadalupe, Ahualulco y Mexquitic de Carmona, quienes de manera tradicional o con tecnología de punta, han logrado construir la industria del mezcal en nuestro estado, destacando por la calidad de su producto a nivel nacional e internacional.

El estado de San Luis Potosí, es pionero en el logro de la obtención de la denominación de origen, ya que, desde 11 de Noviembre de 1994, se resolvió el otorgamiento de la protección de la denominación de origen por parte de Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y publicada en el Diario Oficial de la Federación en 24 del mismo mes y año, en dicha declaración de protección se estableció como región geográfica el comprendido por los estados de Guerrero, Oaxaca, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas, particularmente en el Estado de Oaxaca, la zona denominada de la "Región del Mezcal", comprendiendo los municipios de Solá de Vega, Miahuatlán, Yautepec, Santiago Matatlán Tlacolula, Ocotlán, Ejutla y Zimatlán

Actualmente, el mezcal cuenta con Denominación de origen, que protege la producción de esta bebida en los estados de Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, San Luis Potosí, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Zacatecas.

El día 25 de Julio de 2018, se emitió resolución y en 8 de Agosto del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución en la cual, se le otorgó, la denominación de origen a varios municipios del Estado de México.

En 9 de Agosto del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la denominación de origen para 23 municipios de Morelos, 15 del Estado de México, 6 de Aguascalientes y Xochiltepec del Estado de Puebla.

JUSTIFICACION

La denominación de origen es el nombre con el que se designa a un producto originario de una región del país y cuyas características se deben exclusivamente al medio geográfico, y que posee cualidades, características o una reputación derivada principalmente de su lugar de origen incluidos los factores ambientales y humanos. Cuando alcanzan alto prestigio es necesario protegerlos.

Las Denominaciones de Origen surgen para que el prestigio que han alcanzado no pueda ser utilizado por regiones y/o mano de obra de lugares distintos o no certificada.

Las Denominaciones de Origen son un medio para llegar a la competitividad, pero no son un fin en sí mismas, para que generen el valor agregado que derive en un desarrollo sustentable, se requiere que el consumidor las reconozca.

Para lograr este reconocimiento será vital que cada Denominación de Origen cuente con una Norma Oficial Mexicana rectora de su calidad y que ésta sea certificada por un Consejo Regulador (organismo evaluador de la conformidad).

Hoy en día existe un gran reto para que las DOs Mexicanas (DOMs) brinden esta garantía basada en la calidad certificada, de ahí la importancia de trabajar unidos en busca de alcanzar el reconocimiento nacional e internacional de las 16 DOMs como la imagen de México para el Mundo.

CONCLUSION

La protección de la denominación de origen del mezcal, conlleva varias acciones a las cuales la Autoridad reguladora deberá de acompañar a la industria, que en nuestro Estado, ha cobrado auge dados los atributos del producto, misma que lo ha llevado incluso a ganar premios en los Concursos de calidad a Nivel Nacional por encima del mezcal que se produce en el estado de Oaxaca, es por ello que, entre otras, se deberán de llevar a cabo acciones para fortalecer a las Denominaciones de Origen Mexicanas (DOMs),

- Creación de una Política de Estado para el fortalecimiento de las DOMs.

- Actualización de pliegos de condiciones ó NOMs para DOMs
- Fortalecimiento a los Consejos Reguladores de las DOs y creación de los faltantes.
- Establecimiento de mecanismos para que solamente los productos certificados puedan ostentar la Denominación de Origen y esto sea una garantía al consumidor de la autenticidad del producto.
- Protección internacional a través de: – Inclusión de las 16 DOMs en los TLCs y Acuerdos de México con otros países en el capítulo de protección a los Derechos de Propiedad Intelectual – Creación de fracción arancelaria específica por DO para asegurar que solamente se exporten productos certificados (una resuelto el esquema de evaluación de la conformidad)

Por lo cual, deberá de ser emitida la modificación a la protección de declaración de origen, sólo a quienes demuestren cumplir todos los requisitos legales para la obtención de una Denominación de Origen del mezcal.

Requisitos que, se encuentran definidos en la Ley de Propiedad Industrial, en donde se puntualiza que para obtener la protección debe empezar por demostrar que el producto existe en cada municipio que se pretende incluir y este debe estar vinculado a los factores naturales y humanos, debiendo existir además productores en activo que hayan generado tradición, persistencia cultural, ancestralidad, herencia y magueyes nativos.

PUNTO ESPECÍFICO

UNICO.- La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de San Luis Potosí, emite el presente exhorto al Titular del Ejecutivo Federal para que, el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, revise los estudios de Aguascalientes, Estado de México y Morelos, a fin de que, se verifique de manera fehaciente que cumplen los requisitos, que contempla la ley, y de ser el caso, sean realizados por instituciones honorables y expertas en los temas que se requiere conocer. Para ello proponemos que se integre una COMISION INTERINSTITUCIONAL que elabore un DICTAMEN DE VIABILIDAD mediante visitas de campo, investigación documental y demás herramientas de estudio necesarias. Se propone que esta comisión deba estar integrada por:

Instituto Nacional de Antropología e Historia, para comprobar vestigios humanos y documentales.

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, para comprobar zonas productoras activas y cultivos.

Comisión Nacional de Biodiversidad, para localizar y clasificar los magueyes nativos
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- para la gestión correspondiente
Consejo Regulador del Mezcal.- para identificar la producción ancestral y artesanal del Mezcal.

Así mismo, que los Gobiernos de los estados con Denominación de Origen Mezcal en conjunto con los productores de maguey y mezcal adheridos al Consejo Regulador del Mezcal formemos una COMISIÓN REVISORA que le dé seguimiento a las solicitudes y elaboración del DICTAMEN DE VIABILIDAD.

Se exhorta además a no diluir el trabajo de organización, capacitación, protección, promoción y de regulación que realiza el Consejo Regulador del Mezcal, para ello es necesario que se respete como único organismo de regulación ya que en ninguna experiencia mundial (Cognac, Champagne, Whisky Escocés, Tequila, Rioja, Ribera del Duero, Jerez, entre otros) de desarrollo de las Denominaciones de Origen existe el antecedente de que sean reguladas por dos o más organismos.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSE ANTONIO ZAPATA MERAZ

DIP. MARIO LARRAGO DELGADO

DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS

DIP. RUBEN GUAJARDO BARRERA

DIP. MARTHA BARAJAS GARCIA



**LXII
LEGISLATURA**

**PRESUPUESTO DE
EGRESOS CON BASE
A RESULTADOS
PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2019**



PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2019

Se autoriza el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 del Poder Legislativo de conformidad con lo previsto en los Artículos 57 fracción X de la Constitución Local; 19 fracción IV, 82 fracción III inciso c) y 118 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 121 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; y 5 fracción I y 29 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí vigente.

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 264,907,232.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 4,619,720.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 25,163,349.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	\$ 1,215,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.	\$ 1,991,848.00
	TOTAL PRESUPUESTO	\$297,897,149.00

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA:

DIP. ROLANDO HERVERT LARA
VICEPRESIDENTE

DIP. EDSON DE JESUS QUINTANAR SANCHEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. HECTOR MAURICIO RAMIREZ KONISHI
SECRETARIO



PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2019

DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VOCAL

DIP. CANDIDO OCHOA ROJAS
VOCAL

DIP. JESUS EMMANUEL RAMOS HERNANDEZ
VOCAL

DIP. MARIO LARAAGA DELGADO
VOCAL

DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT
VOCAL

DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVERA ARCOS
VOCAL

DIP-MARTHA BARAJAS GARCIA
VOCAL

POR LOS ORGANOS DE SOPORTE TÉCNICO:

ING. MARCELINA OVIEDO OVIEDO
OFICIAL MAYOR

C.P. MARTHA ELVA ZURUGA BARRAGAN
COORDINADORA DE FINANZAS



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

2018, "Año de Manuel José Othón"

COMISIÓN DE VIGILANCIA

Oficio N° 09/CV/LXII/2018

San Luis Potosí, S.L.P., Octubre 11, 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**



Por acuerdo de las y los integrantes de esta Comisión, emanado de la sesión de este día, y con fundamento en lo establecido por el artículo 69 fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, por este medio remito a Usted, proyecto de presupuesto de egresos de la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio fiscal 2019, así como opinión vertida por esta Comisión de Vigilancia, misma que es del tenor siguiente:

OPINIÓN

1. El proyecto de presupuesto de egresos de la Auditoría Superior del Estado, ejercicio fiscal 2019, fue presentado a la Comisión de Vigilancia el día 8 de octubre del año en curso, en contravención del artículo 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que establece como fecha límite, el 15 de septiembre de cada año.

Para mejor conocimiento de lo apuntado, dicho dispositivo legal a la letra prescribe:

"ARTÍCULO 86. La Auditoría Superior del Estado elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por el Titular de la Auditoría Superior del Estado a la Comisión a más tardar el 15 de septiembre, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

La Auditoría Superior del Estado ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado con sujeción a las disposiciones de acuerdo a las disposiciones que resulten aplicables.

La Auditoría Superior del Estado publicará en el Periódico Oficial del Estado su normatividad interna conforme a las disposiciones legales aplicables."



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

2018, "Año de Manuel José Othón"

COMISIÓN DE VIGILANCIA

Oficio N° 09/CV/LXII/2018

San Luis Potosí, S.L.P., Octubre 11, 2018.

2. No se encuentran debidamente justificados los montos de los distintos rubros del proyecto, específicamente en lo relativo a los capítulos 1000 y 6000, en donde en este último se considera presupuesto correspondiente a sueldos y salarios perteneciente al capítulo 1000.
3. No se acompaña al proyecto de presupuesto de egresos, el tabulador de sueldos y salarios, en contravención de las disposiciones legales aplicables.
4. El proyecto de presupuesto de egresos, no se encuentra formulado con base a resultados.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente vertidos, se propone asignar a la Auditoría Superior del Estado como presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, los montos correspondientes al ejercicio 2018.

ATENTAMENTE

DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA
PRESIDENTA

CONTENIDO

1. Antecedentes.
2. Normatividad aplicable.
3. Fiscalización de la Cuenta Pública.
4. Universos de Fiscalización.
5. Recursos Presupuestales Asignados 2018.
6. Recursos actuales de La Auditoría Superior Del Estado para el desempeño de sus funciones.
 - a) Recursos humanos
 - b) Equipo de transporte
7. Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019
8. Consideraciones finales

ANEXOS

- a) Capítulo 1000 Servicios personales.
- b) Capítulo 2000 Materiales y suministros
- c) Capítulo 3000 Servicios generales
- d) Capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles
- e) Capítulo 6000 Inversión pública

PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

En cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 69 fracción VII, 77 fracción II y 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, relativa a la presentación de su proyecto de presupuesto a efecto de integrarlo al de Presupuesto de Egresos, se presenta el correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

1. ANTECEDENTES.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, enmarca su actuación inicialmente en el párrafo segundo del artículo 53 de la Constitución Política del Estado, donde se establece que el Congreso del Estado se ocupará en el segundo período de sesiones con la preferencia en el inicio y conclusión de la revisión de las Cuentas Públicas del Estado, de los Municipios y de sus Organismos Descentralizados, de los Organismos Autónomos, y demás entes auditables, relativas al año próximo anterior; para la cual contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado.

En complemento a lo anterior, el artículo 54 de la misma Constitución Política del Estado, establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y revisión de las cuentas públicas de los entes auditables y tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, y comprobar si están ajustadas a las normas y criterios señalados por la leyes y los presupuestos respectivos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de gobierno, estatales y municipales.

Además menciona que la Auditoría Superior del Estado gozará de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización se regirá por los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad y eficacia.

2. NORMATIVIDAD APLICABLE A LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la fiscalización de las Cuentas Públicas tiene por objeto:

I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.
- b) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos.

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:

1. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas.

2. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos.

2. Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:

a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos.

b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo o Plan Municipal de Desarrollo según corresponda, y los programas sectoriales.

c) Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan, y

IV. Las demás que formen parte de la fiscalización de las Cuentas Públicas o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas.

3. FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

Como señala el artículo 2º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

- I. La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables, y
- II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas que correspondan a los entes públicos.

Además, dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil, cuidando en todo momento los datos personales en materia de transparencia.

4. UNIVERSO DE FISCALIZACIÓN.

Con base en los antecedentes y marco legal de actuación, se desprende el universo de fiscalización para el ejercicio fiscal 2019.

En este sentido, los recursos a fiscalizar tienen un monto de 43 mil 835 millones de pesos, que corresponden a los recursos que los entes fiscalizables están ejerciendo en 2018.

De manera cuantitativa es importante mencionar que los entes a fiscalizar son 113.

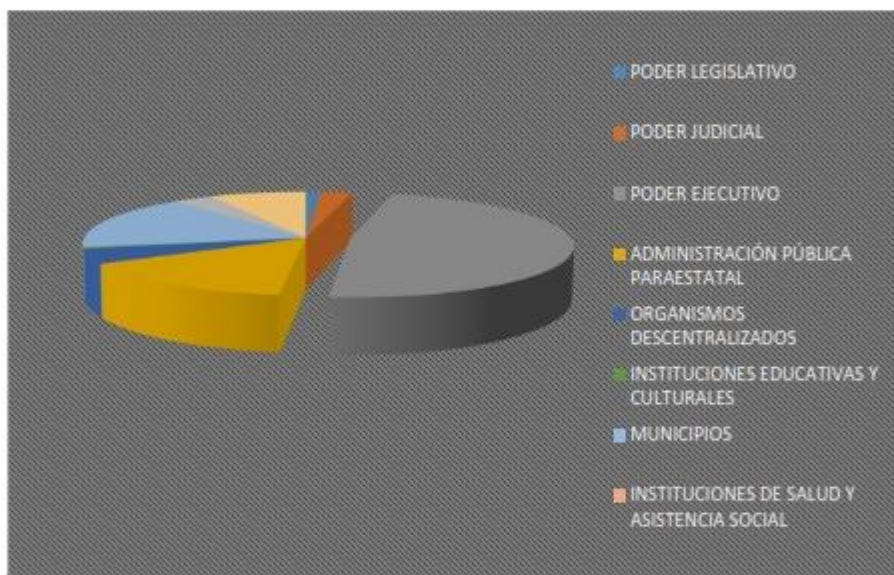
Universo de Fiscalización para el ejercicio fiscal 2019

Ente fiscalizable	Importe anual	% del total
Poder Ejecutivo	21,059,223,765	48.04%
Poder Judicial	1,102,092,330	2.51%
Poder Legislativo	512,804,343	1.17%
Administración Pública Paraestatal	6,688,974,776	15.26%
Organismos Descentralizados de la Administración Pública	2,037,405,718	4.65%
Instituciones Educativas y Culturales con subsidio	231,429,539	0.53%
Participación a Municipios	7,391,387,033	16.86%
Instituciones de Salud y Asistencia Social con subsidio	44,155,594	0.10%
Fondos	1,405,478,501	3.21%
Organismos autónomos	3,362,193,245	7.67%
Total:	43,835,144,844	100.00%

Fuente: Elaboración Institucional con base en los presupuestos de egresos 2018

En representación gráfica a continuación:

Universo de Fiscalización 2019



Fuente: Baboración Institucional con base en los presupuestos de egresos 2018

Universo de Fiscalización para el ejercicio fiscal 2019:

Nombre del ente	Cantidad
Poderes del Estado	3
Organismos Autónomos	5
Municipios	58
Organismos Descentralizados	25
Sistemas Municipales DIF	22
Total:	113

Fuente: Elaboración Institucional con base en los presupuestos de egresos 2018

Al respecto, es importante señalar que el universo de fiscalización mostrado contempla únicamente los recursos que este año están ejerciendo los entes fiscalizables, dentro de los cuales están considerados los destinados para la obra pública, pero no se estiman otros rubros de revisión que no pueden cuantificarse tales como los contratos y actos jurídicos en los que los entes fiscalizables son parte y el cumplimiento de sus metas y objetivos a través de la evaluación del desempeño, cabe hacer mención que se han realizado 18 auditorías al desempeño, de las cuales corresponden 16 a los municipios y 2 al gobierno.

5. RECURSOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS 2018.

Para el ejercicio fiscal 2018, a esta entidad le fueron asignados recursos presupuestales por un monto de **\$219'736,293 (Doscientos diecinueve millones setecientos treinta y seis mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)**.



6. RECURSOS ACTUALES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

Para el desempeño de sus funciones la Auditoría cuenta con los siguientes recursos:

a) Recursos Humanos

Se cuenta con una plantilla actual de 338 personas con la siguiente estructura:

Estructura de Personal.

Tipo de actividad			
Sustantivas		De apoyo	
Audidores	256	Administrativo	82

La estructura y conformación del personal de la Auditoría Superior del Estado, tiene una concentración de 76% en actividades sustantivas relacionadas con las actividades y obligaciones definidas en materia de ley y 24 % del personal realiza funciones de apoyo, sin las cuales, las actividades sustantivas no pudieran realizarse.

Composición de personal de la Auditoría



b) Equipo de transporte

Al mes de agosto de 2018, la Auditoría Superior cuenta con una flotilla de equipo de transporte de 19 vehículos. Si se considera que la plantilla de personal en su parte sustantiva inherente a la posibilidad de trasladarse para llevar a cabo procesos de revisión y auditoría, se tendría un promedio de 1 vehículo por cada 7 personas. No obstante, el parque vehicular tiene las siguientes características:

Características del Equipo de Transporte

Vehículos utilitarios		Camionetas	
Año de Adquisición	N° vehículos	Año de Adquisición	N° vehículos
		2004	1
2010	1	2006	1
		2007	3
		2008	1

2013	2	2009	1
2015	2	2011	1
2018	5	2017	1
Total	10	Total	9

Fuente: Elaboración Institucional

Como se puede observar en el cuadro que antecede el 42 % del total rebasa los 10 años de antigüedad, además de que es insuficiente para satisfacer las necesidades operativas y de traslado de las diferentes áreas que integran la ASE, además no se cuenta con la seguridad y protección adecuada que permita garantizar la integridad física de los servidores públicos, que con motivo de las funciones sustantivas que desempeñan se ven en la necesidad de requerir transporte.

Por lo anterior es necesario y urgente efectuar la adquisición de un nuevo parque vehicular.

7. PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

La Auditoría Superior del Estado para el cumplimiento de su función ha proyectado en el ejercicio 2019, un presupuesto consistente en \$286,428,043.00 (Doscientos ochenta y seis millones cuatrocientos veintiocho mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

El presupuesto solicitado contempla ser ejercido en 5 capítulos de gasto: 1000, 2000, 3000, 5000, 6000 y 9000.

Presupuesto 2019 por capítulo del gasto

Capítulo	Concepto	Cifras	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	233,405,651	83.83%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,182,761	0.78%
3000	SERVICIOS GENERALES	9,548,491	3.43%
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3,053,600	1.10%
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	30,237,540	10.86%



		S U M A	278,428,043	100.00%
9000	ADEFAS		8,000,000	
		Dirección de Pensiones del Estado		
		T O T A L	286,428,043	

Fuente: Elaboración Institucional

Diferencial presupuesto 2018 y 2019 por partida de Gasto

Capítulo	Concepto	2018	2019	Variación	% Variación	
1000	SERVICIOS PERSONALES	205,046,888	233,405,651	28,358,763	13.83%	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,120,891	2,182,761	61,870	2.92%	
3000	SERVICIOS GENERALES	8,747,952	9,548,491	800,539	9.15%	
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	3,718,944	0	-3,718,944	-100.00%	
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	101,618	3,053,600	2,951,982	2904.98%	
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	0	30,237,540	30,237,540	-	
		S U M A	219,736,293	278,428,043	58,691,750	26.71%
9000	ADEFAS	0	8,000,000	8,000,000		
		Dirección de Pensiones del Estado				
		T O T A L	219,736,293	286,428,043	66,691,750	

Fuente: Elaboración Institucional

Capítulo 1000 Servicios personales, en este presupuesto se consideraron factores tales como la inflación proyectada al cierre del año, que se espera sea poco más del 3.9%;

Considera un impacto en el actual ejercicio por negociaciones derivadas de acuerdos entre las autoridades del Estado y las representaciones sindicales que ascienden a un monto aproximado de \$13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.)



Tomando en consideración este antecedente, se prevé cantidad similar para el ejercicio fiscal 2019.

Lo anterior se traduce en términos porcentuales y representa un incremento de 13.83%.

Capítulo 2000 Materiales y suministros, se considera un incremento del 2.92%. (Anexo).

Capítulo 3000 Servicios generales, refleja un incremento de 9.15%, que incluye el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, el cual está directamente relacionado al capítulo 1000 servicios personales.

Capítulo 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios, este capítulo no es considerado para el ejercicio fiscal 2019, cuya finalidad fue transferir recursos por única vez, para la creación de la Unidad de Evaluación y Control prevista en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí en su artículo octavo transitorio.

Capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles, se pretende la compra de 8 camionetas tipo Pick UP por la cantidad de \$3'053,600 pesos. (Anexo).

Capítulo 6000 Inversión pública, se contempla efectuar 5 proyectos de inversión. (Detalle anexo).

Capítulo 9000 ADEFAS, actualmente existe un pasivo con la Dirección de Pensiones del Estado, que comprende de julio de 2016 a mayo de 2017, el adeudo importa la cantidad de \$16'049,989.00 (Dieciséis millones cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal 2019 se pretende pagar la cantidad de \$8'000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

A continuación, se presenta el detalle del capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles:

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS

A) TIPO DE PROGRAMA

Adquisición de unidades vehiculares.

B) MONTO DE LA INVERSIÓN

El total aproximado por concepto de inversión de este programa, asciende a \$3'053,600.00 (TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a ejercer durante el ejercicio fiscal 2019.

C) PROBLEMÁTICA A SOLUCIONAR

- El parque vehicular existente es insuficiente para satisfacer las necesidades operativas y de traslado de los servidores públicos de esta Entidad, por lo tanto, menor cobertura de acciones de fiscalización.
- Más del 42 % de la plantilla vehicular tiene una antigüedad mayor a los 10 años.
- Costos elevados de mantenimiento.
- Mayor riesgo de accidentes.
- Inseguridad.

D) OBJETIVO DEL PRESUPUESTO

Se pretende adquirir 8 camionetas tipo Pick Up y así contar con vehículos que reúnan las características técnicas y de operación para ampliar la cobertura de acciones de fiscalización, de seguridad a los servidores públicos para su traslado, entre otros y así coadyuvar a la obtención de evidencia de campo que complemente el trabajo integral de la Cuenta Pública.

Se enlistan los principales objetivos:

- Reducir los años promedio de las unidades vehiculares.
- Retirar de circulación el mayor número de unidades obsoletas.
- Salvaguardar la integridad física de los servidores públicos.
- Reducir los costos de mantenimiento vehicular.

- Eficiencia y mejor cobertura en las acciones de fiscalización a los entes auditables

E) JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

La adquisición de vehículos se llevará a cabo a través del procedimiento de contratación aplicable de conformidad con la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí que permita obtener los mejores precios a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás medios adecuados.

Adquisición vehicular

Programa	Fuente de recursos	Nº de unidades	Descripción	Monto estimado
Fiscalización	Estatales	8	Camionetas nuevas modelo 2019, Pickup 4 cilindros, manual, equipo de seguridad, c/aire acondicionado, color blanco	\$3,053,000.00

8. CONSIDERACIONES FINALES.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, tiene el propósito de mejorar su actuación mediante la renovación de los métodos de revisión y una mayor agilidad en los procesos de sanción

Asimismo, tiene la finalidad de mejorar la transparencia de su actuación a través de la revisión entre pares, de forma que se encuentren espacios que mejoren su desarrollo institucional, en beneficio de la sociedad potosina.

Una parte fundamental de ello, es sin duda la profesionalización de su personal, de manera que se garantice contar con los mejores elementos y que actúen bajo normas, principios y reglas de conducta basadas en un alto comportamiento ético.



Finalmente, el presupuesto será ejercido de manera eficiente, eficaz y transparente, conforme a los lineamientos y obligaciones que marca la Ley.

CAPÍTULO 6000 INVERSIÓN PÚBLICA

La Auditoría Superior del Estado para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización y mejora de calidad contempla 5 proyectos para el ejercicio fiscal 2019, los cuales se detallan a continuación:

Costo total de Proyectos: **\$30, 237,540**

Desglose de Proyectos		
I	Fortalecimiento del Proceso de Fiscalización	\$27' 502,552
II	Plan Integral contra el Rezago	896,280
III	Políticas de Gestión de Calidad	100,000
IV	Vinculación Institucional	93,000
V	Aprovechamiento de las Tecnologías de la Información de Vanguardia	1,645,708
Total		\$30' 237,540

ESTRATEGIAS (PROYECTOS)



I) Fortalecimiento del Proceso de Fiscalización.

Alineado al Eje Estratégico 2, Desarrollo Continúo

Objetivo Estratégico:

Mejorar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y cimentar las bases para trabajar bajo una estructura estratégica enfocada a resultados, mediante la implementación de metodologías que posibiliten mejorar continuamente los procesos, optimización de los recursos y como consecuencia, incremento en la calidad de los servicios que presta a la sociedad.

Estrategias:

Garantizar que la Auditoría Superior del Estado planee su programa de trabajo y de auditorías en cumplimiento con la normatividad aplicable, así como su ejecución cumpla con las metas establecidas bajo el enfoque estratégico y de resultados.

Metas:

Cumplimiento de las metas establecidas en las etapas del plan de trabajo y de auditorías.

Indicadores:

Índice de fiscalización superior.

Justificación del Proyecto:

Este Proyecto nos permitirá reforzar y fortalecer nuestras labores de fiscalización de los recursos que ejercen los diferentes entes fiscalizables de nuestro Estado al mantener el alcance de nuestras revisiones, dar mayor cobertura y profundidad a nuestras revisiones.

Esta entidad en su conjunto requiere de seguir fortaleciéndose en su estructura operativa para poder cumplir en tiempo y forma el programa anual de revisiones a la Cuenta Pública 2018.

La ciudadanía y la propia Auditoría Superior del Estado son los beneficiarios con este plan estratégico al fortalecerse sus acciones de fiscalización.

Localización del Proyecto (Ubicación Geográfica) y Áreas de Cobertura:

El Estado de San Luis Potosí

Recursos necesarios

Para lograr los objetivos del proyecto se necesitará la contratación de 46 auditores que tributarán al régimen de honorarios asimilables a salarios, por el período que abarque este proyecto.

Se efectuarán gastos por concepto de viáticos como transporte (pasajes de autobús y combustibles), pago de peajes o casetas, hospedaje, alimentación, traslados a comunidades remotas, y gastos imprevistos,

Materiales y suministros como la compra de artículos de oficina y toners para impresoras.

La adquisición de bienes como equipo de cómputo, impresoras y scanner.

Recursos Humanos

Contratación de personal profesional para la ejecución del proyecto



Cantidad	Perfil	Funciones
1	Contador Público, Licenciado en Administración Pública o afines.	Supervisor de auditorías
31	Contador Público, Licenciado en Administración Pública o afines.	Auditorías financieras
11	Ingenieros Civiles, Arquitectos o Licenciados Edificadores y Administradores de Obra o afines	Audidores de obra pública
4	Contador Público, Licenciado en Administración Pública o afines.	Audidores de desempeño

Recursos Materiales

Suministro del siguiente material:

Suministro de papelería y artículos de escritorio (papel bond, lápices, lapiceros, reglas, odómetros, marca textos, etc.)

Dotación de equipo de trabajo

Para desarrollar sus labores de manera eficiente, eficaz y profesional, será imperioso dotarlos de los dispositivos que se mencionan a continuación:

Cantidad	Equipo
46	Computadoras
1	Impresora
1	Scanner

Viáticos por comisiones a entes auditables



Comisiones	Municipios y Organismos Descentralizados
Visitas físicas para revisión de controles internos en los municipios por revisiones de Cuenta Pública del ejercicio 2018	58
Auditoría de Obra Pública ejercicio 2018	58
Compulsas de beneficiarios y Proveedores (Programas de visitas a beneficiarios de gestorías institucionales)	58

COSTO TOTAL DEL PROYECTO

(Pesos)

Descripción	Nº Auditores	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario	Costo Total Anual
27'502,552					
Remuneraciones al personal de carácter transitorio					25,339,080
Supervisor de auditoría	1	12	Meses	56,448	
Auditores financieros	31	12	Meses	44,677	
Auditores de obra	11	12	Meses	44,677	
Auditores de desempeño	4	12	Meses	44,677	
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales					55,200
Suministro de papelería y artículos de escritorio.		1	Paquete	55,200	
Servicios de traslado y viáticos					1,289,272
Comisiones a los 58 municipios y sus organismos descentralizados					



Mobiliario y equipo de administración				819,000
Computadora PC	40	Pieza	17,000	
Computadora Lap Top	6	Pieza	18,000	
Impresora	1	Pieza	6,000	
Scanner	1	Pieza	25,000	

ESTRATEGIAS (PROYECTOS)

II) Plan Integral contra el Rezago.

Alineado al Eje Estratégico 4, Alineación Normativa y Combate a la Corrupción.

Objetivo Estratégico:

Garantizar que la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí ejecute sus planes de trabajo de manera más eficiente, mediante el impulso de las reformas al marco normativo, alineación y actualización de sus lineamientos en materia técnica y ética, para que, como ejercicio de transparencia e impulso a la cultura de prevención de la corrupción, abrir a la opinión pública los resultados de los procesos centrales de la labor auditora, de planeación y del seguimiento.

Estrategias:

Cumplir con las obligaciones que la Ley establece en el trámite y substanciación de los procedimientos de responsabilidades administrativas, mediante un programa de abatimiento del rezago en la materia.



Metas:

Establecer el mecanismo para abatimiento del rezago e implementar el programa permanente para dar resolución y reducir mínimo un dígito por año el atraso.

Indicadores:

Índice porcentual de avance en el abatimiento.

Justificación del Proyecto:

Se formará un equipo de trabajo con 5 profesionales jurídicos que integrará y solventará los expedientes de responsabilidades administrativas en rezago.

Este Proyecto permitirá a la Auditoría Superior del Estado inclinar la balanza de rezagos a una manera efectiva de llevar en tiempo y forma los nuevos procedimientos de responsabilidad administrativa que se pudieran generar en el ejercicio de la fiscalización a la Cuenta Pública de los Entes.

Los ciudadanos y la propia Auditoría Superior del Estado son los beneficiarios con este plan estratégico al abatir el rezago de procedimientos de responsabilidad administrativa.

Localización del Proyecto (Ubicación Geográfica) y Áreas de Cobertura:

Estado de San Luis Potosí.

Recursos necesarios

Para llevar a cabo el presente proyecto se necesitará de la contratación de 5 personas que tributarán al régimen de honorarios asimilables a salarios, por el período que abarque este proyecto.

Adquisición de materiales y suministros como la compra de artículos de oficina y toners para impresoras.

La adquisición de bienes como equipo de cómputo e impresoras.

Recursos Humanos

Contratación de personal profesional para la ejecución del proyecto

Cantidad	Perfil	Funciones
5	Licenciados en Derecho, Abogados.	Integración y solventación de expedientes de responsabilidades administrativas.

Recursos Materiales

Suministro del siguiente material:

Suministro de papelería y artículos de escritorio (papel bond, lápices, lapiceros, reglas, marca textos, etc.).

Dotación de equipo de trabajo

Para desarrollar sus labores de actualización del rezago de expedientes será necesario facilitar al personal contratado los siguientes equipos:

Cantidad	Equipo
5	Computadoras de escritorio
1	Impresora
1	Scanner

COSTO TOTAL DEL PROYECTO

Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario	Costo Total
TOTAL DE INVERSIÓN				896,280
Remuneraciones al personal de carácter transitorio				794,280
5 Auditores jurídicos	12	Meses	13,238	
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales				6,000
Suministro de papelería y artículos de escritorio.	1	Paquete	6,000	
Mobiliario y equipo de administración				96,000
Computadora de escritorio	5	Pieza	18,000	
Impresora	1	Pieza	6,000	

III) Políticas de Gestión de Calidad.

Alineado al Eje Estratégico 2, Desarrollo Continuo.



Objetivo Estratégico:

Mejorar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y cimentar las bases para trabajar bajo una estructura estratégica enfocada a resultados, mediante la implementación de metodologías que permitan mejorar continuamente los procesos, optimización de los recursos y como consecuencia, incremento en la calidad de los servicios que presta a la sociedad.

Estrategias:

Asegurar la calidad de los procedimientos e informes mediante la implementación de políticas de calidad, como la planeación basada en resultados, certificaciones, seguimiento y mejora continua.

Metas:

Implementar por lo menos cuatro políticas de calidad certificadas.

Indicadores:

Cantidad de políticas de calidad implementadas.

Justificación del Proyecto:

Se contratará un despacho especializado en servicios profesionales de Asesoría y Consultoría de Certificación.

Este Proyecto permitirá a la Auditoría Superior del Estado mejorar su gestión y desempeño con proceso de calidad, optimización de recursos y con ello ofrecer a la ciudadanía resultados de fiscalización óptimos.

Las Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, el público en General y la propia Auditoría Superior del Estado son los beneficiarios con este plan estratégico.

Localización del Proyecto (Ubicación Geográfica) y Áreas de Cobertura:

Estado de San Luis Potosí.

Recursos necesarios

Para lograr los objetivos de este proyecto se necesitará de la contratación de un despacho de servicios profesionales de Asesoría y Consultoría de Certificación.

El costo de estos servicios incluye los viáticos que pudiera generar el despacho contratado.

Recursos Humanos

Contratación de personal profesional para la ejecución del proyecto

Cantidad	Perfil	Funciones
		No aplica

Recursos Materiales

Suministro del siguiente material:

Material

No aplica

Dotación de equipo de trabajo

Cantidad

Equipo

No aplica

COSTO TOTAL DEL PROYECTO

(Pesos)

Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario	Costo Total
TOTAL DE INVERSIÓN				896,280
Remuneraciones al personal de carácter transitorio				794,280
5 Auditores jurídicos	12	Meses	13,238	
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales				6,000
Suministro de papelería y artículos de escritorio.	1	Paquete	6,000	
Mobiliario y equipo de administración				96,000
Computadora de escritorio	5	Pieza	18,000	
Impresora	1	Pieza	6,000	

IV) Vinculación Institucional.



Alineado al Eje Estratégico 3, Proyección Institucional.

Objetivo Estratégico:

Recuperar la credibilidad y confianza por parte de la sociedad y de los mismos integrantes de la institución, mediante mecanismos de vinculación social y comunicación efectiva del trabajo que desarrolla la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Estrategias:

Fortalecer el intercambio y la cooperación técnica con instituciones académicas y otros organismos de fiscalización superior, donde se coordinen actividades referentes a las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado para reforzar y mantener actualizado tanto el conocimiento como las habilidades.

Metas:

Participar activamente en las jornadas regionales de capacitación de la ASOFIS, así como implementar y realizar una vez al año la jornada estatal de capacitación en materia de control interno para el estado y los municipios.

Indicadores:

Cumplimiento en la participación de las jornadas regionales, así como cumplimiento en la realización de la jornada estatal de capacitación.



Justificación del Proyecto:

Elevar el nivel de conocimientos en el manejo y aplicación honesta y eficiente de los recursos, así como dar seguimiento puntual del marco normativo, generar conductas positivas, preventivas y correctivas.

Los Entes Públicos del Estado y la propia Auditoría Superior son los beneficiarios con este plan estratégico.

Localización del Proyecto (Ubicación Geográfica) y Áreas de Cobertura:

Sede en la ciudad de San Luis Potosí y cubre a los entes públicos del Estado.

Recursos necesarios

Para llevar a cabo el presente proyecto se necesitará:

Renta de sede en auditorio para capacidad de 150 servidores públicos y equipo audiovisual, estas capacitaciones se realizarán en 2 días una vez al año.

Suministro de material de apoyo como CD, USB, libretas sencillas para apuntes, folders.

Se proporcionará certificados o constancias con valor curricular, encuestas de evaluación en su caso.

Profesional que impartirá los cursos

La capacitación la desarrollara el personal de la Auditoría Superior del Estado

Cantidad	Perfil	Funciones
-----------------	---------------	------------------

A definir	Capacitadores profesionales con experiencia de esta Entidad fiscalizadora	Capacitación a Servidores Públicos del Estado
------------------	---	---

Recursos Materiales

Suministro del siguiente material:

Suministro de material de apoyo como CD, USB, libretas sencillos para apuntes, folders.

Dotación de equipo de trabajo

Cantidad	Equipo
1	Renta de equipo audiovisual

Espacio y gastos relacionados a la capacitación

Cantidad	Dotaciones de
150	Servicios de cafetería (coffee break), Renta de sede para la impartición de los cursos.

COSTO TOTAL DEL PROYECTO

(Pesos)

Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario	Costo Total
TOTAL DE INVERSIÓN				93,000
Alimentos y utensilios				36,000



Allimentación en programas de capacitación y adiestramiento (servicios de coffee break), una vez al año 2 días. (150 personas x \$120.00)	2	Servicios	18,000
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales			50,000
Materiales y útiles de enseñanza (USB, CD, lápices, libretas, folders.	150	paquetes	
Servicios de arrendamiento			7,000
Renta de sede en auditorio para capacidad de 150 servidores públicos y equipo audiovisual	2	servicios	3,500

V) Aprovechamiento de las Tecnologías de la Información de Vanguardia.

Alineado al Eje Estratégico 1, Fortalecimiento de las Competencias Institucionales.

Objetivo Estratégico:

Fortalecer las características de la Auditoría Superior del Estado, aumentando las capacidades técnicas de su personal y perfeccionando los procedimientos, para ejercer las atribuciones y cumplir con nuestro mandato de forma eficiente y efectiva.

Estrategias:

Implementar un plan de acción por etapas, para aprovechar las tecnologías de la información de vanguardia en el desarrollo tanto de las auditorías como para la gestión y apoyo de la institución.



Metas:

Completar todas las fases de implementación de tecnologías de la información por áreas y utilidad.

Indicadores:

Índice de cumplimiento de las fases de implementación por áreas y utilidad

Justificación del Proyecto:

- Con la adquisición de equipo de cómputo se busca contar con un padrón de equipo de cómputo actualizado para poder llevar a cabo todas las tareas de fiscalización y administración de la ASE de manera eficiente y pretende contar con la infraestructura de red con servidores potentes y así cumplir con la demanda de tráfico de datos que se necesita brindar a los usuarios de esta institución.
- Mantenimiento y actualización de software del sistema de nómina y desarrollo e implementación de módulos para la armonización contable, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Servicios de consultoría y desarrollo de sistemas.

Localización del Proyecto (Ubicación Geográfica) y Áreas de Cobertura:



Estado de San Luis Potosí

Recursos necesarios

Para llevar a cabo el presente proyecto se necesitará:

Equipo y software

Concepto
Equipo de cómputo
Desarrollo y actualización de un sistema de nómina
Desarrollo y actualización de sistemas de fiscalización

COSTO TOTAL DEL PROYECTO

(Pesos)

Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario	Costo Total
TOTAL DE INVERSIÓN				1,645,708
Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios				1,295,708
Mantenimiento y actualización de software del sistema de nómina	12	Servicios	4,944	
Desarrollo e implementación de módulos para la armonización contable-sistema de nómina	1	Servicio	50,000	



Contrato a empresa de Desarrollo de software para sistemas de fiscalización	12	Servicio	98,865
Mobiliario y Equipo de Administración			350,000
Computadora PC	10	Pieza	17,000
Computadora Lap Top	10	Pieza	18,000

PRESUPUESTO APROBADO 2018 Y PROYECTO 2019					
CAPÍTULO 1000		2018	2019	Variación	
Cap	Concepto	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Proyecto	Diferencia	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	205,046,888	233,405,651	28,383,418	13.8
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	81,905,872.00	105,581,428.00	23,675,556.00	28.91
1131	Sueldos base al personal permanente	74,010,065.00	95,920,979.00	21,910,914.00	29.61
1132	Complemento de sueldo	7,895,807.00	9,660,449.00	1,764,642.00	22.35
1200	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	22,666,710.00	10,919,192.00	-11,722,863.00	-51.83



PRESUPUESTO APROBADO 2018 Y PROYECTO 2019					
CAPÍTULO 1000		2018	2019	Variación	
Cap	Concepto	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Proyecto	Diferencia	%
1211	Honorarios asimilables a salarios	22,642,055.00	10,919,192.00	-11,722,863.00	-51.77
1231	Retribuciones por servicios de carácter social	24,655.00	0.00	-24,655.00	-100.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	29,371,917.00	27,424,776.00	-1,947,141.00	-6.63
1321	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	29,371,917.00	27,424,776.00	-1,947,141.00	-6.63
1400	SEGURIDAD SOCIAL	11,552,964.00	14,412,466.38	2,859,502.38	24.75
1411	Aportaciones de seguridad social	2,150,404.00	2,464,800.00	314,396.00	14.62
1421	Aportaciones a fondos de vivienda	3,661,213.00	4,983,095.00	1,321,882.00	36.11
1431	Aportaciones al sistema para el retiro	1,571,686.00	1,993,238.00	421,552.00	26.82
1442	Servicio Médico	577,694.00	350,442.02	-227,251.98	-39.34
1444	Seguro de Gastos Médico Mayores	3,591,967.00	4,620,891.36	1,028,924.36	28.65
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	57,665,904.00	71,866,832.00	14,200,928.00	24.63
1511	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	1,599,325.00	2,221,344.00	622,019.00	38.89
1521	Indemnizaciones	120,000.00	850,000.00	730,000.00	608.33
1531	Fondo de Ahorro (Pensiones)	5,125,698.00	6,976,333.00	1,850,635.00	36.11
1541	Prestaciones contractuales	26,139,647.00	27,991,838.00	1,852,191.00	7.09
1542	Prestaciones Contractuales Anuales	24,681,234.00	29,709,642.00	5,028,408.00	20.37
1600	Previsiones	0.00	4,117,675.00	4,117,675.00	0.00
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	1,883,521.00	3,200,957.00	1,317,436.00	69.95
1711	Estímulos	1,883,521.00	3,200,957.00	1,317,436.00	69.95



PRESUPUESTO APROBADO 2018 Y PROYECTO 2019					
CAPÍTULO 2000		2018	2019	Variación	
Cap	Concepto	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Proyecto	Diferencia	%
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	2,120,891	2,182,761	61,870	2.9
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	312,545	346,871	34,326	11.0
2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	10,730	44,486	33,756	314.6
2141	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	739,207	400,000	-339,207	-45.9
2151	Material impreso e información digital	11,502	26,666	15,164	131.8



2161	Material de limpieza	234,416	324,796	90,380	38.6
2211	Productos alimenticios para personas	495,867	600,000	104,133	21.0
2213	Alimentación en programas de capacitación y adiestramiento	8,837	93,429	84,592	957.3
2461	Material eléctrico y electrónico	21,176	51,146	29,970	141.5
2531	Medicinas y productos farmacéuticos	2,523	361	-2,162	-85.7
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	200,586	208,609	8,023	4.0
2711	Vestuario y uniformes	17,688	17,000	-688	-3.9
2721	Prendas de seguridad y protección personal	1,458	3,669	2,211	151.6
2731	Artículos deportivos	21,454	22,312	858	4.0
2911	Herramientas menores	11,416	11,416	0	0.0
2941	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información.	31,486	32,000	514	1.6

PRESUPUESTO APROBADO 2018 Y PROYECTO 2019					
CAPÍTULO 3000		2018	2019	Variación	
Cap	Concepto	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Proyecto	Diferencia	%
3000	SERVICIOS GENERALES	8,747,952	9,548,491	800,539	9.2
3111	Energía eléctrica	360,047	390,423	30,376	8.4
3121	GAS	498	518	20	4.0
3131	Agua	38,727	39,545	818	2.1
3141	Telefonía tradicional	76,041	100,040	23,999	31.6
3151	Telefonía celular	60,076	0	-60,076	-100.0



PRESUPUESTO APROBADO 2018 Y PROYECTO 2019					
CAPÍTULO 3000		2018	2019	Variación	
Cap	Concepto	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Proyecto	Diferencia	%
3171	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	86,943	92,421	5,478	6.3
3181	Servicios postales y telegráficos	17,574	18,750	1,176	6.7
3221	Arrendamiento de edificios	907,057	1,106,360	199,303	22.0
3231	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	87,280	89,350	2,070	2.4
3251	Arrendamiento de equipo de transporte	38,280	0	-38,280	-100.0
3271	Arrendamiento de activos intangibles	50,000	51,216	1,216	2.4
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	86,927	90,000	3,073	3.5
3331	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	49,344	0	-49,344	-100.0
3341	Servicios de capacitación	85,240	119,720	34,480	40.5
3361	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	50,833	137,947	87,114	171.4
3381	Servicios de vigilancia	68,983	130,344	61,361	89.0
3411	Servicios financieros y bancarios	42,923	60,000	17,077	39.8
3451	Seguro de bienes patrimoniales	107,917	88,967	-18,950	-17.6
3471	Fletes y maniobras	0	5,000	5,000	0.0
3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	122,658	187,894	65,236	53.2
3521	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	50,639	59,456	8,817	17.4
3531	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	9,164	6,416	-2,748	-30.0
3551	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	148,526	194,601	46,075	31.0

PRESUPUESTO APROBADO 2018 Y PROYECTO 2019					
CAPÍTULO 3000		2018	2019	Variación	
Cap	Concepto	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Proyecto	Diferencia	%
3581	Servicios de limpieza y manejo de desechos	220,657	313,785	93,128	42.2
3591	Servicios de jardinería y fumigación	200	50,000	49,800	24,900.0
3711	Pasajes aéreos	61,132	68,000	6,868	11.2
3721	Pasajes terrestres	29,592	42,721	13,129	44.4
3751	Viáticos en el país	936,396	1,065,746	129,350	13.8
3752	Gastos de traslado en comisiones oficiales	271,022	291,208	20,186	7.4
3791	Otros servicios de traslado y hospedaje	21,647	23,587	1,940	9.0
3821	Gastos de orden social y cultural	4,747	4,747	0	0.0
3831	Congresos y convenciones	100,000	0	-100,000	-100.0
3921	Impuestos y derechos	9,058	4,446	-4,612	-50.9
3923	Tenencias y canje de placas de vehículos oficiales	18,696	28,500	9,804	52.4
3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	9,357	0	-9,357	-100.0
3981	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	4,519,771	4,686,784	167,013	3.7

PRESUPUESTO APROBADO 2018 Y PROYECTO 2019					
CAPÍTULO 5000		2018	2019	Variación	
Cap	Concepto	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Proyecto	Diferencia	%
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	101,618	3,053,600	2,951,982	2,905.0
5111	Muebles de oficina y estantería	101,618	0	-101,618	-100.0



5151	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	0	0	0	0.0
5191	Otros mobiliarios y equipos de administración	0	0	0	0.0
5231	Cámaras fotográficas y de video	0	0	0	0.0
5411	Vehículos y equipo terrestre	0	3,053,600	3,053,600	0.0
5641	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	0	0	0	0.0
5911	Software	0	0	0	0.0

PRESUPUESTO APROBADO 2018 Y PROYECTO 2019					
CAPÍTULO 6000		2018	2019	Variación	
Cap	Concepto	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Proyecto	Diferencia	%
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	0	30,237,540	30,237,540	0.0



6327 Proyectos y acciones para el buen gobierno y desarrollo institucional					
1	Fortalecimiento del Proceso de Fiscalización	0	27,502,552	27,502,552	0.0
2	Plan Integral contra el Rezago	0	896,280	896,280	0.0
3	Políticas de Gestión de Calidad	0	100,000	100,000	0.0
4	Vinculación Institucional	0	93,000	93,000	0.0
5	Aprovechamiento de las Tecnologías de la Información de Vanguardia	0	1,645,708	1,645,708	0.0